



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.749

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZAS

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002183	Agosto 10 de 2018	3	070002188	Agosto 13 de 2018	14
070002184	Agosto 13 de 2018	5	070002189	Agosto 13 de 2018	16
070002185	Agosto 13 de 2018	8	070002190	Agosto 13 de 2018	18
070002186	Agosto 13 de 2018	10	070002191	Agosto 13 de 2018	20
070002187	Agosto 13 de 2018	12	070002192	Agosto 13 de 2018	22

ORDENANZAS AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
17	Agosto 15 de 2018	24	19	Agosto 15 de 2018	48
18	Agosto 15 de 2018	39			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002183

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4295**, ID Planta **2966**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **LAURA PEREZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadana número **1.037.604.640**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4295**, ID Planta **2966**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Angaribón Secretario de Despacho
--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070002184

Fecha: 13/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se conforma el Equipo de Trabajo de que liderará el estudio técnico que se requiere para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado en relación con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia que soportará los ajustes de la Estructura Organizacional de la Gobernación de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 21 de junio del año en curso, declaró la nulidad de unos actos administrativos expedidos por el Gobernador y la Asamblea Departamental de Antioquia y dispuso *“EXHORTAR a la Gobernación de Antioquia para que dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la firmeza de esta decisión judicial, realice los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental para que la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia** adopte la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales que lleva a cabo, esto es, la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, al amparo del monopolio de licores destilados, conforme lo señalado en esta providencia judicial”*.
2. Que para adelantar e implementar procesos de ajuste a la estructura, los organismos y entidades de la administración pública del orden territorial se deben tener en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio de los intereses generales, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración de funciones.
3. Que de acuerdo con la Guía de Modernización de Entidades Públicas expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, *“la responsabilidad del estudio técnico o justificación técnica estará en cabeza del Representante Legal del Organismo o entidad pública, quien establecerá las directrices generales para adelantar el proceso, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública”*.
4. Que conforme los lineamientos de la Función Pública, *“el Director de la entidad podrá constituir, de manera formal mediante acto administrativo, un equipo interno de trabajo el cual tendrá la responsabilidad de la planeación, diseño y ejecución de dicho proceso, que se apoyará en profesionales de las áreas administrativas y técnica o misional, personal que ha de contar con capacidad analítica y conocimiento de los procesos institucionales”*.

"Por el cual se conforma el Equipo de Trabajo de que liderará el estudio técnico que se requiere para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado en relación con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia que soportará los ajustes de la Estructura Organizacional de la Gobernación de Antioquia"

5. Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Conformar el Equipo de Trabajo que lidere la realización de los estudios técnicos requeridos para dar cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado y que conlleva el ajuste a la estructura de la Gobernación de Antioquia, el cual estará conformado por:

- a. Secretario General
- b. Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
- c. Secretaria de Hacienda
- d. Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
- e. Subsecretario Jurídico

Parágrafo 1º. El Secretario General liderará este proceso, solicitará los informes sobre el avance del proceso, fijará los tiempos para el desarrollo de las actividades, por lo que recae en él la responsabilidad de entregar al Gobernador los resultados del estudio técnico y las recomendaciones sobre la forma como debe actuar el Departamento para el cumplimiento de la Sentencia.

Parágrafo 2º. El equipo de trabajo que se conforma, deberá designar los profesionales que mediante mesas de trabajo temáticas entregarán los insumos para la consolidación del estudio técnico.

Parágrafo 3º. El/la directora (a) de Desarrollo Organizacional, será el Secretario Técnico y coordinará la gestión de los profesionales de apoyo, tanto los de la Dirección de Desarrollo Organizacional como los profesionales de las dependencias involucradas o que sean partes interesadas en el proceso de ajuste a la estructura.

ARTÍCULO 2 Las funciones del Equipo de Trabajo de Ajuste a la Estructura de la Gobernación de Antioquia serán:

- a. Planear, diseñar y ejecutar el proceso de ajuste a la estructura con el apoyo de profesionales de las áreas administrativas y técnicas o misionales, personal que ha de contar con capacidad analítica y conocimiento de los procesos institucionales.
- b. Diseñar y definir las políticas y líneas estratégicas necesarias para el desarrollo del proceso de ajuste a la estructura.
- c. Realizar seguimiento al proceso de ajuste a la estructura para que se desarrolle de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- d. Señalar los roles y apoyos requeridos por las diferentes dependencias y los diferentes servidores que apoyarán el proceso.
- e. Analizar los diferentes escenarios que permitan la producción, comercialización y venta de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico de licores destilados.

"Por el cual se conforma el Equipo de Trabajo de que liderará el estudio técnico que se requiere para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Consejo de Estado en relación con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia que soportará los ajustes de la Estructura Organizacional de la Gobernación de Antioquia"

- f. Formular la propuesta de rediseño para la operación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, atendiendo las consideraciones del Consejo de Estado en la sentencia del 21 de junio del año en curso.
- g. Controlar y evaluar permanentemente el desarrollo del proyecto y determinar las acciones a seguir.
- h. Evaluar y aprobar los informes y resultados del proyecto.
- i. Presentar al Gobernador el resultado del estudio técnico para su aprobación y expedición de los actos administrativos que se requieran para su ejecución.

PARÁGRAFO: El Secretario Técnico elaborará actas de las reuniones que contengan todas las decisiones adoptadas con su respectiva deliberación.

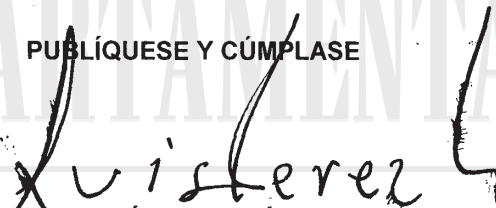
ARTÍCULO 3º: El Equipo de Trabajo de Ajuste a la Estructura de la Gobernación de Antioquia se apoyará técnica y operativamente en los profesionales de la Dirección de Desarrollo Organizacional, especialmente en aquellos que conforman el equipo de estructura organizacional y empleo público, en los profesionales de la Dirección de Personal, y en aquellos profesionales que sean designados para el análisis de la situación actual de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y los posibles escenarios en que deberá operar en el futuro para dar cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado.

Parágrafo. El Equipo de Trabajo que se conforma en este acto administrativo, determinará las funciones, tiempos y demás requisitos para el cumplimiento del trabajo encomendado, con el cual podrá, la administración departamental, tomar una decisión sobre el ajuste a la estructura organizacional de la Gobernación de Antioquia y el ejercicio del monopolio de licores destilados, conforme la Ley 1816 de 2016 y la Sentencia del Consejo de Estado que dio un plazo de dos (2) años para ajustarla.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
 Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Legal y de Control *SU 573 - 0 11/13*
 Aprobó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico
 Agosto 1 de 2018 *Caro Arturo Piedrahíta*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002185

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* **DORA EMILCEN GALLARDO BOLAÑOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.088.972.958**, Normalista Superior, Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa San Francisco del municipio de San Francisco, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado (a) en Propiedad mediante Decreto 2017070003967 del 04 de octubre del 2017, en el Grado "1A", de escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante oficio radicado N°CNSC 20182000019921 del 17 de enero del 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que existen vacantes disponibles en el Municipio de San Juan de Pasto, por el cual se realizan procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Pasto al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación de Pasto, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **DORA EMILCEN GALLARDO BOLAÑOS**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO**, a **DORA EMILCEN GALLARDO BOLAÑOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.088.972.958**, Normalista Superior, Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa San Francisco del municipio de San Francisco, Grado "1A" en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Dora Emilcen Gallardo Bolaños, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de San Juan de Pasto tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

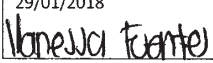
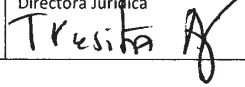
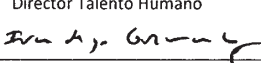
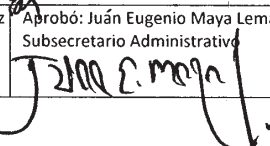
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Gallardo Bolaños, en el Municipio de San Juan de Pasto, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Vanessa Fuentes W. 29/01/2018 	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica 	Revisó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002186

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* **SHIRLEY YOICE QUIMBAYO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía **28.540.043**, Licenciada en Matemáticas, Nivel de Básica Primaria, quien actualmente presta sus servicios en la Institución Educativa Los Ángeles del municipio de Angelópolis, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado (a) en Propiedad mediante Decreto 2018070002288 del 04 de mayo de 2016, en el Grado "2A" en el escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20172000066325 del 17 de noviembre del 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Ibagué al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **SHIRLEY YOICE QUIMBAYO RINCON**, para el Municipio de Ibagué.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, a **SHIRLEY YOICE QUIMBAYO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía **28.540.043**, Licenciada en Matemáticas, Nivel de Básica Primaria, quien actualmente presta sus servicios en la Institución Educativa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los Ángeles del municipio de Angelópolis, Grado "2A" en el escalafón Nacional Docente, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Shirley Yoice Quimbayo Rincon, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Ibagué tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.


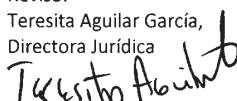
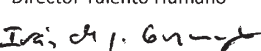
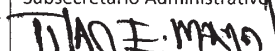
ARTÍCULO TERCERO: Una posesionado (a) el (la) docente Quimbayo Rincon, en el Municipio de Ibagué, será relevado (a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 22/01/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica 	Revisó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002187

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO

Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, y se revoca parcialmente un acto administrativo de traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010264895** del 10 de julio de 2018, la señora **CAREN DEL ROCIO POSADA MUNERA**, con cédula **39.329.275**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Floresta, Sede, Colegio La Floresta, del Municipio de Yolombó, **a partir del 09 de julio de 2018**.

* Mediante el Decreto **2018070001570** del 12 de junio de 2018, la educadora, **CAREN DEL ROCIO POSADA MUNERA**, fue trasladada como docente de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural La Floresta, Sede Colegio La Floresta del municipio de Yolombó para el Centro Educativo Rural La Merced, Sede Centro Educativo Rural El Contenido, del municipio de Betania, debido a que la docente no se notificó de dicho acto administrativo de traslado, se hace necesario aceptar la renuncia por el municipio de Yolombó y revocar parcialmente el acto administrativo que la trasladó para el municipio de Betania.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por la señora **CAREN DEL ROCIO POSADA MUNERA**, con cédula **39.329.275**, al cargo de Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Floresta, Sede, Colegio La Floresta, del Municipio de Yolombó, según lo expuesto en la parte motiva.

32-131
VFUENTESW

1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070001570 del 12 de junio de 2018, por medio del cual fue trasladada la educadora **CAREN DEL ROCIO POSADA MUNERA**, con cédula **39.329.275**, como docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Merced, Sede Centro Educativo Rural El Contenido, del municipio de Betania, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado	 Revisó: Iván de Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresta Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	--	--

P: Vanessa Fuentes Welsh
06/08/2018

Vanessa Fuentes Welsh



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002188

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010287496** del 25 de julio de 2018, el Señor **MIGUEL ANGEL CARVAJAL PERIAÑEZ**, con cédula **98.646.872**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Aula, Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Rural Porcesito, Sede Institución Educativa Porcesito, del municipio de Santo Domingo, **a partir del 23 de julio de 2018.**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el Señor, **MIGUEL ANGEL CARVAJAL PERIAÑEZ**, con cédula **98.646.872**, al cargo de Docente de Aula, Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Rural Porcesito, Sede Institución Educativa Porcesito, del municipio de Santo Domingo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo
Profesional Especializado

Revisó: Iván de J. Guzmán López
Director Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar García
Directora Jurídica

Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema
Subsecretario Administrativo

P: Vanessa Fuentes Welsh
06/08/2018
Vanessa Fuente)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002189

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, y se revoca parcialmente un acto administrativo de traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010268600** del 12 de julio de 2018, la señora **DORA INES PEDROZA CARDONA**, con cédula **21.768.349**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Aula – Tecnología de Informática, en el Centro Educativo Rural Lejos del Nido, Sede, Centro Educativo Rural Lejos del Nido, del Municipio de El Retiro, **a partir del 30 de abril de 2018.**

* Mediante el Decreto **2018070001613** del 14 junio de 2018, la educadora, **DORA INES PEDROZA CARDONA**, en el artículo segundo, fue trasladada como docente de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural Lejos del Nido, Sede Centro Educativo Rural Lejos del Nido, del municipio de El Retiro para el Centro Educativo Rural Morrón, Sede Centro Educativo Rural La Cristalina, del municipio de Briceño, debido a que la docente se notificó de dicho acto administrativo de traslado pero no se presentó al establecimiento educativo y no tiene inicio de labores, se hace necesario aceptarle la renuncia por el municipio de El Retiro y revocar parcialmente el artículo segundo del acto administrativo que la trasladó para el municipio de Briceño.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por la señora **DORA INES PEDROZA CARDONA**, con cédula **21.768.349**, al cargo de Docente de Aula – Tecnología de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Informática, en el Centro Educativo Rural Lejos del Nido, Sede, Centro Educativo Rural Lejos del Nido, del Municipio de El Retiro, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto **2018070001613** del 14 junio de 2018, artículo segundo, por medio del cual fue trasladada la educadora **DORA INES PEDROZA CARDONA**, con cédula **21.768.349**, como docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Morrón, Sede Centro Educativo Rural La Cristalina, del municipio de Briceño, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar Castro Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---

P: Vanessa Fuentes Welsh
06/08/2018
Vanessa Fuentes Welsh



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

13/8/2018

Radicado: D 2018070002190

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010294472** del 31 de julio de 2018, la señora **NATALIA EUGENIA AGUDELO**, con cédula **32.278.461**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa de Jesús, Sede, Institución Educativa de Jesús, del Municipio de Concordia, a **partir del 31 de julio de 2018**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por la señora **NATALIA EUGENIA AGUDELO**, con cédula **32.278.461**, al cargo de Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa de Jesús, Sede, Institución Educativa de Jesús, del Municipio de Concordia, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

201-131
VGALLEGOH

1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó: Juan Dairon Arroyave Merano Profesional Especializado	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	---	--

P: Verónica Gallego
30/07/2018

Verónica Gallego

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002191

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO

Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010289047** del 26 de Julio de 2018, el señor **FABIO LUIS VIVEROS CORDERO**, con cédula **71.799.038**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Mellito, Sede, Escuela Rural Indigenista El Cedro, del municipio de Necoclí, **a partir del 25 de julio de 2018**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el Señor **FABIO LUIS VIVEROS CORDERO**, con cédula **71.799.038**, al cargo de Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Mellito, Sede, Escuela Rural Indigenista El Cedro, del municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.


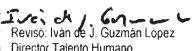

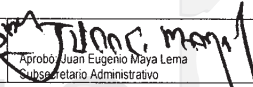


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó Juan Daron Arroyave Naranjo Profesional Especializado	 Revisó Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	---	---

P: Verónica Gallego
30/07/2018
Verónica Gallego 

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13/8/2018

Radicado: D 2018070002192

Fecha: 13/08/2018

Tipo:
DECRETO
Distingo:



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio radicado **2018010280826** del 19 de julio de 2018, el Señor **MARIO DE JESUS MARIN VALLEJO**, con cédula **70.285.671**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Aula, Tecnología de Informática en la Institución Educativa San Juan Bosco, Sede, Liceo San Juan Bosco, del municipio de Caicedo, **a partir del 31 de julio de 2018**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el Señor, **MARIO DE JESUS MARIN VALLEJO**, con cédula **70.285.671**, al cargo de Docente de Aula, Tecnología de Informática en la Institución Educativa San Juan Bosco, Sede, Liceo San Juan Bosco, del municipio de Caicedo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

27-131

VGALLEGOH

1 de 2



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado	 Revisó: Ivan de U. Guzman Lopez Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	--

P: Verónica Gallego
30/07/2018

Verónica Gallego

DEPARTAMENTAL

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro.17

Fecha: (15 AGO. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300, numerales 4, 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

**CAPÍTULO PRIMERO
MARCO GENERAL**

ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN: Adóptese la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia, como parte del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza se aplica a todos los organismos y entidades de la administración pública departamental, a sus servidores públicos y particulares que llevan a cabo funciones administrativas, en las condiciones permitidas por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO: Las reglas relativas a la política pública de atención a la ciudadanía establecidas en esta ordenanza, serán el marco de referencia para los municipios y sus entidades y organismos al momento de adoptar la política de atención a la ciudadanía a nivel municipal

CAPÍTULO SEGUNDO:

ENFOQUES


ARTÍCULO TERCERO: la Política Pública de Atención a la Ciudadanía se construye y ejecuta con base en un enfoque de derechos, diferencial, territorial y de Atención de Cara a la Ciudadanía.

Derechos: el enfoque de derechos, como instrumento normativo, retoma los fundamentos de los Derechos Humanos, pretende la promoción, garantía y protección de los mismos y se convierte en una herramienta que busca el desarrollo humano. La Política, concebida en el marco del enfoque de derechos, reconoce al ciudadano

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

como titular de derechos y deberes en todo el proceso de atención ciudadana, buscando siempre el desarrollo humano y mejorar las condiciones del servicio, garantizando un acceso efectivo y el goce pleno de los derechos.

Diferencial: en aras de promover el principio de equidad y no discriminación de todas las personas que habitan el territorio antioqueño, la Política de Atención a la Ciudadanía adopta un enfoque diferencial para el desarrollo de sus estrategias en pro de la equidad y la no discriminación. Para que éstas sean efectivas, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato, deben estar acordes a las particularidades de cada persona, sin discriminar por su condición económica, género, grupo étnico, edad, discapacidad, salud, orientación sexual o creencia política o religiosa.

En cuanto a la atención a extranjeros en nuestro territorio, se aplicarán las directrices y normatividad nacional, y los convenios internacionales suscritos al respecto sin detrimento de los principios universales en cuanto a Derechos Humanos.

Lo anterior, promueve una prestación del servicio y atención ciudadana inclusiva, no discriminatoria y reconocedora de la diversidad, pluralidad, interculturalidad y condiciones socioeconómicas de la población que habita el territorio antioqueño. Es por ello que los grupos de especial atención, en el marco de la Política, son los siguientes: 1. Por ciclo vital (niños, niñas y adolescentes, adultos mayores); 2. Por discapacidad y las asimiladas a esta por el ordenamiento jurídico (personas con discapacidad o delicada condición de salud); 3. Por pertenencia étnica (afrodescendientes, raizales, palenqueros, gitanos, room, otros); 4. Por género 5. Poblaciones vulneradas (Víctimas del conflicto armado).

Territorial: la Política de Atención a la Ciudadanía asume la territorialidad como uno de sus ejes fundamentales, puesto que el objetivo primordial es fortalecer la presencia institucional de la administración departamental en todo el territorio antioqueño, mediante el acercamiento y mejoramiento de la atención y oferta de trámites y servicios a la ciudadanía.


Para ello, es necesario que se construyan herramientas y estrategias basadas en los sentires de los habitantes de cada uno de los territorios en los que se pretende implementar y desarrollar la Política. De manera que se conciba el territorio como un elemento en el que convergen características propias de lo económico, lo social, lo político, lo cultural y lo simbólico que requieren de acciones diferenciadas y enfocadas a la satisfacción y garantía de derechos de cada una de las poblaciones que los habitan, respetando las dinámicas propias del territorio.

Atención de Cara a la Ciudadanía: el enfoque de atención de cara a la ciudadanía, consiste en la prestación de una atención con calidad, oportunidad y en cumplimiento del ordenamiento jurídico, respetando y reconociendo la dignidad humana de los ciudadanos que accede a sus derechos en la gobernación de Antioquia; una atención

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

que, basada en los principios de buen gobierno del código iberoamericano, busca la materialización del interés general, aceptando el gobierno del pueblo, la equidad política y legal de la ciudadanía y el respeto y promoción de las entidades públicas departamentales hacia la misma; generando, a su vez, mayores niveles de comunicación entre la ciudadanía y la Administración y devolviendo la confianza a la ciudadanía sobre sus instituciones.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO CUARTO:

Los principios que rigen la formulación e implementación de esta política son los siguientes:

Buen Gobierno: hace referencia a las acciones que emprende la administración departamental, con el fin de llevar a cabo las Buenas prácticas de la Gestión Pública. Basada en el Plan de Desarrollo, la Política de Atención a la Ciudadanía, retoma este principio con el fin de desarrollar toda su acción a partir de elementos como la rendición de cuentas y audiencias públicas, la coordinación y articulación institucional y la rigurosidad en el manejo de los recursos. En ese sentido, los principios orientadores del Buen Gobierno son la transparencia, la gestión pública efectiva, la participación y el servicio a la ciudadanía, la vocación por el servicio público y las estrategias de lucha contra la corrupción.

Excelencia: la excelencia en el servicio es un principio holístico, que recoge los estándares de calidad establecidos en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. Parte de la necesidad de involucrar a todos los actores del servicio: la administración departamental, sus servidores públicos, sus productos, su infraestructura, sus canales de atención y sus recursos y herramientas con la ciudadanía, en un proceso de atención que busca constantemente la consecución de sus objetivos, metas y estándares, orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la ciudadanía; así como la optimización de los resultados alcanzados con relación a los recursos disponibles e invertidos en ello.


Transparencia: refiere a las prácticas de buen gobierno que se realizan desde la administración departamental de cara a la ciudadanía, garantizando el acceso a la información pública y estableciendo estrategias de rendición de cuentas a la población de todo el territorio antioqueño; es decir, una gestión abierta, tolerante a la crítica y permeable a las propuestas de cambio propuestas por la ciudadanía.

Gestión Pública Efectiva: la gestión pública efectiva y de calidad es un derecho de la ciudadanía, puesto que se encuentra alineada con los fines de un gobierno democrático, esto es, una gestión de lo público centrada en el servicio a la ciudadanía. Por lo tanto, implica valores éticos orientadores de la atención, tales como

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

la vocación de servicio y la universalización, eliminando barreras arquitectónicas, temporales, virtuales, actitudinales y de la información. A su vez, contempla los principios de eficiencia y eficacia en la atención.

Participación: la participación de la ciudadanía, antes que un derecho, es un fin esencial del Estado colombiano. Por lo tanto, la administración departamental en su ejercicio democrático de gobierno, integra e involucra a la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones que les afectan. Se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública para velar por el interés general, de modo que la participación es la forma en que la ciudadanía incide, bajo mecanismos legales y legítimos, en las decisiones públicas.

Vocación de Servicio: es uno de los principios fundamentales del Buen Gobierno; a su vez, se fundamenta en una concepción del talento humano al servicio de la ciudadanía y del Estado. El Código de Integridad del Servicio Público de la Función Pública establece como principios básicos del servidor, la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia. De manera que la vocación de servicio de la administración departamental, se define como la actitud de los servidores públicos orientada al servir hacia la ciudadanía y de estar a disposición de los requerimientos de la población y de la institucionalidad misma.

Trato Digno y Humano: de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, para la prestación de servicios públicos, las autoridades institucionales tienen el deber de brindar un trato considerado, diligente y respetuoso a todas las personas.


Corresponsabilidad: así como la administración departamental tiene el deber de prestar una atención de calidad a la ciudadanía, ésta como portadora de derechos es, a su vez, titular de deberes, entre ellos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política de Colombia. El principio de corresponsabilidad, se encuentra alineado a la nueva Gestión Pública, en la que la participación de la ciudadanía en la planeación del Desarrollo y del territorio, es pilar fundamental para la garantía de la democracia en el país. Por lo tanto, la corresponsabilidad hace referencia a acciones y estrategias de responsabilidad solidaria entre el Gobierno Nacional, el Departamental, Metropolitano y Municipal, para contribuir a la implementación efectiva de la Política de Atención a la Ciudadanía.

Inclusión, Accesibilidad y Diseño Universal: una administración democrática, de cara a la ciudadanía, concibe el principio fundamental de inclusión de toda la población de su territorio en la oferta de trámites y servicios y promueve una atención que respeta la diversidad, la multiculturalidad y las características propias de su ciudadanía. Para lograrlo, lo hace garantizando el acceso universal de toda la población, mediante la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten o impidan el acceso; esto es, arquitectónicas, actitudinales, de la información y de la

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

comunicación. Las estrategias para garantizar los estándares de accesibilidad a todos los ámbitos descritos, se caracterizarán por el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas.

Oportunidad: la oportunidad como principio de la atención ciudadana, es la condición de responder oportunamente y dentro de los términos de calidad (eficiencia, eficacia, efectividad), a las necesidades y requerimientos de la ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVOS:

Objetivo General.


Contribuir al fortalecimiento de las relaciones de confianza entre la ciudadanía y los organismos y entidades de la administración pública en todo el territorio Antioqueño, a través del mejoramiento de la prestación de servicios y funciones administrativas, garantizando la satisfacción ciudadana.

La Política Pública de Atención a la Ciudadanía, de la mano de las estrategias de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa, el plan nacional Anticorrupción, las Leyes Antitrámites y las Políticas de Transparencia y Buen Gobierno, tiene el propósito de ser pilar fundamental para el cumplimiento de los niveles e indicadores de servicio eficiente y una atención de calidad en Antioquia y evitar la duplicidad de funciones.

Objetivos específicos.

- Implementar, fortalecer y sostener el Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía en el territorio antioqueño, liderado por el Programa de la Gerencia de Atención a la Ciudadanía de la Gobernación de Antioquia.
- Fortalecer y garantizar la accesibilidad y las condiciones del servicio en los canales de atención a la ciudadanía.
- Cualificar y capacitar en la vocación de servicio, orientación y formación del talento humano que se encuentra de cara a la ciudadanía.
- Mejorar el cumplimiento de normas, procesos, procedimientos, manuales y protocolos de atención a la ciudadanía, mediante estrategias de consolidación, difusión y socialización.
- Garantizar la cobertura y desconcentración de trámites y servicios en el territorio antioqueño, a través de la estrategia de las Ferias de Servicio.
- Afianzar los niveles de satisfacción ciudadana con la calidad en la oferta de trámites y servicios.
- Desarrollar estrategias para la adecuación organizacional y administrativa, con el fin de consolidar una unidad administrativa encargada de la implementación y coordinación de la Política de Atención a la Ciudadanía.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO CUARTO DIMENSIONES

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de la presente política, los ámbitos de intervención abarcan las siguientes dimensiones:

Ciudadanía: es la condición que los miembros de una comunidad adquieren por efectos de nacimiento, sangre o adopción, lo cual les reviste de derechos y deberes dentro de las lógicas y dinámicas sociales, políticas, simbólicas y culturales de un territorio determinado. La ciudadanía del Departamento de Antioquia, tiene la responsabilidad de actuar a partir del principio de corresponsabilidad de la gestión pública. Por lo tanto, la política de atención a la ciudadanía, contempla estrategias que van encaminadas a fortalecer este principio en los procesos que van de la ventanilla hacia afuera, especialmente en el tema de relacionamiento con la ciudadanía.

Servidor Público: la Constitución de Colombia define a los Servidores Públicos como los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. A su vez, son una parte esencial en los componentes de esta política, pues su interacción con el servicio se da en ambos, esto es: en la ventanilla hacia adentro y de la ventanilla hacia afuera. Los servidores públicos, en el marco de la atención a la ciudadanía, son los encargados de recibir las necesidades de la ciudadanía y de entregar las respuestas respectivas.


Entidades y Organismos de la Administración Departamental: si bien todas las entidades y organismos públicos se deben a la ciudadanía, aquellas que ejercen funciones de carácter misional tienen especial injerencia en la atención a la ciudadanía. Sobre este supuesto, las entidades de la administración departamental que prestan servicios a la ciudadanía, son parte transversal en el proceso de implementación de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía de Antioquia.

Alta Dirección: Según los parámetros establecidos en la Guía de Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, las entidades departamentales deberán implementar acciones que visibilicen la importancia de la atención a la ciudadanía ante la Alta Dirección, entendida como el máximo estamento al interior de la Administración Departamental de Antioquia. Además, habrán de establecer y construir mayores canales de información entre ésta y la instancia formal que lidera la atención y el servicio a la ciudadanía, pues las directrices que se den en esta materia, deberán contar con aprobación directa de la Alta Dirección, en tanto es de interés general del Gobierno, mejorar los niveles de satisfacción ciudadana con los

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

servicios y la atención prestados por parte de la Administración, así como de fortalecer el acercamiento y la relación ciudadanía - Estado.

Parágrafo: De acuerdo con el parágrafo del artículo 4 del Decreto Ley 785 del 2005 "Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas".

Grupos de interés: se definen como aquellos grupos que tienen presencia e injerencia en la cadena de prestación de servicios y de atención a la ciudadanía en las instancias de la Gobernación de Antioquia y sus territorios. Por lo tanto, las acciones y lineamientos en materia de atención a la ciudadanía, deberán contemplar estrategias para la cooperación de estos grupos y la Administración Departamental para contar con una gestión pública eficiente y de calidad.

CAPÍTULO QUINTO: COMPONENTES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPONENTES: de acuerdo con el Modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano, creado por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, la Política Pública de Atención a la Ciudadanía en aras de cumplir con los objetivos que se ha propuesto, aborda las problemáticas encontradas en el diagnóstico participativo de la misma, a partir de dos componentes: 1. La ventanilla hacia adentro; 2. La ventanilla hacia afuera; entendiendo que los componentes son los elementos centrales que constituyen el esquema de intervención que se pretende implementar en el Departamento.

Componente 1. Ventanilla hacia adentro: comprende todas las acciones que se generan en la administración departamental para la prestación de un servicio de calidad, ágil, oportuno, transparente, eficiente y eficaz, la cual abarca elementos como la estructura administrativa, el direccionamiento estratégico, talento humano, canales de atención, lo normativo y lo procedimental.


Componente 2. Ventanilla hacia afuera: se entiende por ésta, el momento en que todo el proceso de la ventanilla hacia adentro, entra en contacto y en relación con la ciudadanía. Comprende todo lo relacionado con la atención directa a los requerimientos y necesidades de la ciudadanía, cobertura de trámites y servicios en el territorio antioqueño, condiciones bajo las que se presta el servicio y la satisfacción de la ciudadanía con la atención.

ARTÍCULO OCTAVO. LÍNEAS ESTRATÉGICAS: las líneas estratégicas de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía, son aquellas que materializan los componentes antes descritos, cada una tiene el propósito de intervenir un ámbito

7



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax. 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

problemático del proceso de atención. Por tal razón, cada componente cuenta con líneas estratégicas que permitirán el cumplimiento del propósito esencial de la Política.

Ventanilla hacia adentro:

- **Línea estratégica 1. Normatividad y Procedimientos.**

La Administración Departamental llevará a cabo acciones y actividades que fortalezcan la construcción, difusión y socialización de las normas, procesos, procedimientos, manuales y protocolos que hacen parte del Modelo de Atención a la Ciudadanía de Antioquia, esto es, la recepción, gestión, mejora de trámites, servicios, PQRSD, protocolos de atención, manuales de procedimientos, tratamiento de la información, formatos, actualización normativa, racionalización de trámites, desconcentración y, los que se consideren necesarios.

- **Línea estratégica 2. Infraestructura y Canales de Atención.**

La Administración Departamental garantizará que la infraestructura física y tecnológica mediante las que se presta el servicio y la atención a la ciudadanía, cumpla con los parámetros de accesibilidad establecidos por la ley, de manera que se garantice a toda la ciudadanía un acceso universal a los trámites y servicios, en condiciones de equidad y no discriminación por temas de género, discapacidad, etnia o pertenencia a algún grupo poblacional vulnerable. A su vez, mejorará los mecanismos de acceso a los trámites y servicios, esto es, plataformas virtuales, canales telefónicos, línea única y demás competentes en la prestación del servicio.

- **Línea estratégica 3. Talento Humano.**

La Administración Departamental implementará estrategias enfocadas a la formación, capacitación, sensibilización, cualificación, vocación de servicio, gestión y orientación continua del talento humano que ejerce la atención a la ciudadanía. Así mismo, deberá caracterizar, homogeneizar y evaluar los perfiles por competencias de los servidores públicos, fortaleciendo las estrategias de gestión de la calidad y de auditoría interna, con el fin de que sean atendidas todas las necesidades de la ciudadanía en términos de calidad, eficiencia, oportunidad, transparencia justicia y equidad.


- **Línea estratégica 4. Estructura y Adecuación Institucional.**

La Política de Atención a la Ciudadanía, contempla la adopción de estrategias que permiten que la actual estructura administrativa de la Gobernación, tenga una unidad administrativa para liderar las mejoras en el servicio a la ciudadanía y desarrollar modelos y competencias para la transformación de la gestión pública al servicio de la

8



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ciudadanía en el Departamento; para ello se propone realizar una modernización institucional en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional que resulte en la creación de Unidad Administrativa que tenga bajo su responsabilidad todo el proceso de atención a la ciudadanía en el marco de los lineamientos que se establecen en esta Política.

Ventanilla hacia afuera:

- **Línea estratégica 5. Atención Directa.**

La atención directa es el proceso que se lleva a cabo de la ventanilla hacia afuera, por lo tanto, para prestar un servicio y una atención de calidad y oportuna a la ciudadanía, es necesario que el proceso de la ventanilla hacia adentro se encuentre fortalecido. A su vez, la atención directa se entiende como la interacción que tiene la administración departamental con la ciudadanía mediante sus canales de atención y sus servidores públicos; abarca temas como la cobertura, las condiciones del servicio y la satisfacción de la ciudadanía en la prestación del mismo.

- **Línea estratégica 6. Cobertura.**

Teniendo en cuenta que una de las principales problemáticas arrojadas por el diagnóstico de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía son las condiciones del territorio y la lejanía entre los municipios y el Centro Administrativo Departamental, la Administración deberá contemplar iniciativas y estrategias que continúen acercando y desconcentrando la oferta de trámites y servicios a la ciudadanía de todo el territorio antioqueño.

Parágrafo: para cumplir con lo anterior, se autoriza al Gobernador para crear por acto administrativo idóneo y siguiendo los lineamientos del ordenamiento jurídico, el programa "Feria de Servicios Antioquia Cercana"; como una herramienta que permite acercar el Estado en el nivel departamental a la ciudadanía en los 125 Municipios.

- **Línea estratégica 7. Satisfacción Ciudadana.**

La finalidad de la atención y el servicio, es la satisfacción de la ciudadanía con los trámites y servicios que le son prestados por la Administración. Por tal razón, la Política debe propender por la garantía de niveles óptimos de satisfacción ciudadana. Para ello, es necesario tener claridad sobre las características de la población, el territorio y el tipo de trámites y servicios a los que acceden; de la misma manera, se debe medir de manera constante la percepción de la ciudadanía en cuanto a la calidad, oportunidad, accesibilidad, transparencia y satisfacción con la oferta, la atención y el servicio recibido. En este sentido el modelo contribuye en la medición de indicadores de impacto de los diferentes procesos.




SC-CER 96602



GP-CER 56E76

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO NOVENO. LÍNEAS TRANSVERSALES:

- **Correlación entre Ventanillas.**

La ventanilla hacia adentro debe considerar las expectativas y necesidades de los ciudadanos. Por ello, se requiere realizar los ajustes procedimentales y documentales que generen la articulación adecuada entre las hojas de vida de los diferentes trámites (ventanilla hacia afuera) y los procedimientos que realizan las dependencias responsables de su atención (ventanilla hacia adentro).

- **Articulación y Corresponsabilidad Institucional.**

La atención y el servicio a la ciudadanía son asuntos transversales a todos los procesos de la Administración Departamental. Dado que es un fin esencial del Estado servir de cara a su ciudadanía, las dependencias, entidades, y todos aquellos organismos que tuviesen relación directa e indirecta con la ciudadanía, son responsables en la creación e implementación de estrategias articuladas e interinstitucionales que permitan la ejecución efectiva de la presente Política.

- **Comunicación y Difusión.**


La comunicación y difusión es una línea transversal dentro de la Política, que la acompaña holística y sistémicamente; la comunicación está enfocada en garantizar la calidad de la información en términos de trámites y servicios y en la interacción entre Estado y Ciudadanía, con el propósito de propender por una efectiva atención, oportunidad y capacidad de respuesta. El proceso de comunicación de la política, permea la estructuración y el fortalecimiento de canales telefónico, virtual y presencial, para con ellos atender la demanda de la ciudadanía en trámites, servicios, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias; específicamente, la comunicación participa en la interacción entre la Administración y la Ciudadanía durante todo el proceso de atención, es decir, iniciando desde la ventanilla hacia adentro y terminando en la ventanilla hacia afuera, buscando siempre la satisfacción de la ciudadanía.

Desde la comunicación y la difusión, la Administración Departamental apoyará el proceso de, formulación, coordinación, articulación, implementación, evaluación y socialización de la Política de Atención a la Ciudadanía; ésta línea, a su vez, tendrá una participación activa en la formulación del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

10



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

• **Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.**

Dado que uno de los objetivos de la Política de Atención a la Ciudadanía es el mejoramiento continuo de la atención en la oferta de trámites y servicios prestados por la Administración Departamental, es necesario que se diseñe una estrategia de seguimiento y monitoreo que permita evaluar la implementación de la política y los resultados de las acciones ejecutadas en el marco del Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía. Para ello, es necesario levantar una línea base y la información necesaria para llevar a cabo de manera rigurosa todo el proceso evaluativo. De esta manera, el seguimiento permanente al Plan Departamental, arrojará las alertas con las oportunidades de mejora en el proceso de implementación de la Política.

Esta responsabilidad la asumirá la figura, dependencia o unidad administrativa que se determine, de acuerdo a la Línea estratégica 4: Estructura y adecuación institucional, quien se encargará de realizar el diseño y seguimiento y monitoreo permanente de la política.

**CAPÍTULO SÉXTO
COORDINACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA
POLÍTICA PÚBLICA**

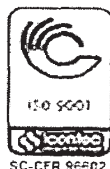
ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABLE: la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública estará a cargo de la figura, dependencia o unidad administrativa, según el caso que determine el Gobernador del Departamento, a través de un trabajo participativo e interinstitucional que quedará especificado en el Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública, podrá hacerse uso de los mecanismos, instrumentos y actividades relacionados con los principios de la función pública administrativa, en especial los de la participación como audiencias públicas, rendición de cuentas, diálogos comunitarios, informes de gestión y veedurías, entre otros.


**CAPÍTULO SÉPTIMO
RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA: créese el Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, que será la instancia encargada de articular e implementar la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia y liderar el proceso de formulación

11



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax. 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

del Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía y velando por su efectiva implementación, planeación y evaluación.

Parágrafo: dicho comité hará las veces de Secretaría técnica de la política Pública de Atención a la Ciudadanía PARA el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA: el Comité estará conformado por: Un delegado de la Secretaría General del Departamento, la Gerente de Atención a la Ciudadanía o su Delegado, el Coordinador del Centro Integrado de Atención a la Ciudadanía, el Director de la Oficina de Pasaportes o su delegado, un representante de la Dirección Departamental de Derechos Humanos, los representantes de los grupos de interés o particulares que tienen presencia en los Centros de Atención o que tienen injerencia en la prestación de un servicio o la realización de un trámite, un representante de la sociedad civil y otros que el Comité o la entidad coordinadora decida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PLAN DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA: el Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, formulará y diseñará de manera coordinada, participativa, incluyente y con una visión de seis (6) años dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de esta ordenanza, el Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía, especificando los objetivos, componentes, líneas estratégicas, actividades, indicadores, presupuesto, responsables y tiempos de ejecución que den cumplimiento a la Política de Atención a la Ciudadanía. Este Plan deberá someterse a revisión del Comité cada año y en caso de ser necesario llevar alguna modificación, se hará por el mismo comité, teniendo en cuenta los resultados del proceso de seguimiento y monitoreo.

Parágrafo 1º: dentro del mismo plazo se deberá también establecer las metas que asume la administración para su desarrollo.

Parágrafo 2º: se tendrá un plazo de transición para adecuar y armonizar los cambios que exige la presente política. Dicho plazo será igual a lo que reste del periodo constitucional de la actual administración.

Parágrafo 3º: al finalizar los seis (6) años de ejecución, el plan se evaluará con el fin de reformular, redefinir, y ajustar o validar la política, según se considere y conforme los resultados de evaluación.


Parágrafo 4º: el Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía, deberá ser articulado al respectivo Plan de Desarrollo y por ende a los planes de inversión y en consecuencia a los planes de acción.

CAPÍTULO OCTAVO FINANCIACIÓN

12



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN: para cumplir con el desarrollo integral de la presente Política Pública, la financiación se realizará de acuerdo a lo proyectado en el plan Departamental de Atención a la Ciudadanía. Fuentes de financiación:

Recursos propios: la Administración Departamental destinará anualmente los recursos para el fortalecimiento del Modelo Integral de Atención a la Ciudadana.

Para el año 2018, la Política de Atención a la Ciudadanía cuenta con un presupuesto de inversión de \$ 1.632.000.000, que se materializan en el Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, en el Proyecto 070076001, "Fortalecimiento al Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía" en la vigencia 2018.

Recursos con destinación específica: mediante la autonomía de la Gobernación para definir recaudos que garanticen la prestación de servicios se puede cobrar en el valor de cada pasaporte un pago por concepto automatización. Al respecto, se pueden realizar ajustes a las tarifas por la prestación de los servicios de pasaportes, teniendo en cuenta los costos generados por los insumos, el manejo de las bases de datos, el acceso a otros sistemas de información, su montaje y los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de información y demás gastos asociados.

Parágrafo: los recursos para funcionamiento relacionados con viáticos y transporte se destinarán de los asignados a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: autorizase al Gobernador del Departamento, para ajustar las tarifas de pasaportes con un incremento correspondiente a 0,7 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV/30 * 0.7)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL INCREMENTO: los recursos recaudados por este incremento serán destinados a las tareas, actuaciones y actividades de que trata esta ordenanza en relación con Política Pública de atención a la ciudadanía incluyendo, la Dirección de Pasaportes y que sera coordinada por la Unidad, figura o dependencia Administrativa que se cree para la coordinación e implementación de la Política pública.

13



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**CAPÍTULO NOVENO:
REGLAMENTACIÓN FACULTADES Y AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUTORIZACIONES Y TRASLADOS: el Gobernador en el término de seis (6) meses, reglamentará la presente ordenanza. Igualmente queda autorizado para llevar a cabo las adecuaciones y traslados presupuestales necesarios para la puesta en marcha y la debida ejecución de esta ordenanza; en especial para el funcionamiento e implementación de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MODERNIZACIÓN: el Gobernador queda autorizado para realizar una modernización institucional en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con el objetivo de dotar a dicha secretaría de la figura, unidad o dependencia administrativa necesaria según el caso, responsable de la coordinación e implementación de la Política Pública de que trata ésta ordenanza.

Parágrafo: el Gobernador, de conformidad con los numerales 7º y 9º del artículo 300 de la Constitución Política, podrá por acto administrativo idóneo, llevar a cabo las actuaciones y decisiones que se deban realizar con base en dicha modernización y en las condiciones que establezca el ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO DÉCIMO:
VIGENCIA**

ARTÍCULO VEINTE. La presente ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 13 de agosto de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**


Medellín, 15 AGO. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 17. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **18**
Fecha: (**15 AGO. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Bicicleta es símbolo de movilidad de los soñadores, de los poetas, de la juventud, de los niños, y de los que aman el mundo. El que va en bicicleta pedalea entre poemas, dicen.

SEGUNDO. Que la bicicleta es el sistema de movilidad más acorde con la civilización humana. Que cada día, la gente descubre nuevos atractivos de la bicicleta para perpetuar nuestra civilización. Parodiando a Wells, cuando la gente monta bicicleta se recupera la esperanza en el futuro de la raza humana.

TERCERO. Que la bicicleta es un noble invento, que se gana el amor de los seres humanos de todas las edades.

CUARTO. Que el uso de la bicicleta es sinónimo de vida saludable. Cuando uno se monta en una bicicleta la vida brilla, se ilumina el cuerpo y el espíritu y da una sensación de libertad, no sólo física sino de libertad interior. Dicen que las únicas cadenas que dan libertad son las cadenas de las bicicletas.

QUINTO. Que existe una relación inseparable entre la vida y la bicicleta. Albert Einstein decía que “la vida es como la bicicleta. Para mantener el equilibrio, hay que seguir pedaleando”. Otros recomiendan: pedalea hoy y descansa mañana; hazlo a diario y tu vida cambiará. Algunos otros recomiendan medir la vida en pedalazos.


SEXTO. Que la práctica de la bicicleta es una actividad saludable, pues, curiosamente, el pasajero es el motor del vehículo.

SÉPTIMO. Que la bicicleta es en esencia democrática. La primera propiedad de los niños es la bicicleta. Con la bicicleta los niños aprenden a ser propietarios; sin darse cuenta arrojan la disciplina y la perseverancia: Disfrutando el uso de la bicicleta crecen y se hacen fuertes. La bicicleta ofrece a los niños una autonomía de movilidad que ningún otro instrumento les depara.

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax. 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

OCTAVO. Que, con la evolución de la tecnología, la obesidad infantil crece y los niños pierden su derecho al juego. La bicicleta es remedio para devolver el derecho al juego y obtener mejor desarrollo físico de los niños.

NOVENO. Que los niños en la calle son una bendición, un mensaje de vitalidad urbana, un indicador de la calidad de la ciudad y la salud de la sociedad. Si no hay niños en las calles, la ciudad se siente enferma. La bicicleta en las calles es un emblema de vitalidad urbana y rural.

DECIMO. Que la bicicleta es sinónimo de medio ambiente sano, que mientras más se utiliza, siempre llama a una pedagogía de amor al medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ordenanza 11 de junio 22 de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia piensa en grande" establece el proyecto detonante de bulevares, ciclo rutas, constituyendo a este departamento como el pionero en el país en la promoción, desarrollo y regulación de la cultura de movilidad sana para integrar a los municipios.

ORDENA:

I. Creación de la Política Pública

ARTÍCULO 1- Creación. Crear la Política Pública, para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2- Objetivo principal. La Política Pública, tiene como objetivo principal promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.


Para dar cumplimiento al objetivo principal de la Política Pública, se tendrán como objetivos secundarios, los siguientes:

- a) Ser utilizada como medio de transporte terrestre, no motorizado, en el territorio antioqueño.
- b) Promover la actividad física, deportiva, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre.
- c) Cuidar el medio ambiente.
- d) Generar inclusión social.
- e) Crear prácticas educativas entorno a la bicicleta.
- f) Promover el mejoramiento de la infraestructura física para su uso y disfrute, así como propender por la construcción y adecuación de ciclorutas, ciclo vías, senderos verdes, ciclocaminabilidad, parqueaderos, y la generación de espacios rurales y/o urbanos seguros para la articulación municipal y departamental.
- g) Estimular el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico para su uso.
- h) Construir culturas alternativas de movilidad.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 18		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- i) Promover puntos de encuentro y de equidad, alrededor de la bicicleta.
- j) Convertir la bicicleta en símbolo para hacer amigos.

II. Principios de la política pública.

ARTÍCULO 3- Son principios de la Política Pública para promover el uso de la bicicleta los siguientes:

- **Universalidad.** La Ordenanza está dirigida a toda la población antioqueña.
- **Equidad.** La Ordenanza se aplicará a toda la población, sin distinción de sexo, grupo étnico, religión y condición social.
- **Movilidad.** La manera como la población cuenta con las garantías para desplazarse de un modo seguro y eficiente que mejora su calidad de vida y ofrece modos de transporte con estándares ambientales y desarrollo sostenible.
- **Participación Social.** Mecanismo para que las personas participen en las decisiones de la sociedad.
- **Inclusión Social.** Permitir que todas las personas accedan el uso de la bicicleta.
- **Seguridad.** Conjunto de acciones y mecanismos que garanticen el uso adecuado de la infraestructura donde se pueda utilizar la bicicleta.
- **Pedagogía social para adoptar la prevención en Salud.** La presente Política Pública buscará mejorar las condiciones de la salud de los habitantes del departamento
- **Defensa del medio ambiente.** Mediante la utilización de medios de transporte no motorizados se protege el medio ambiente.
- **Consumo de espacio público.** Porque todos somos iguales en el espacio público.
- **Enseñar prácticas funcionales.** Mediante la capacidad de equilibrar el cuerpo y aprender actividades prácticas para reparar sus propias bicicletas y saber resolver los problemas que se les presenten al utilizarla.

III. Enfoques y Líneas de Acción.


ARTÍCULO 4- La Política Pública tendrá los siguientes enfoques:

- a) Enfoque Ambiental.
- b) Enfoque de Movilidad Humana.
- c) Enfoque de actividad física, deportiva, educativa, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre.
- d) Enfoque de participación democrática.
- e) Enfoque cultural, generacional, poblacional y de derecho.

ARTÍCULO 5- Las líneas de acción de la Política Pública de la Bicicleta en el Departamento de Antioquia, son:



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. **Sostenibilidad Ambiental.** Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, permitiendo impactar positivamente en la problemática ambiental.
2. **Movilidad.** Estimular el uso de bicicleta como medio de transporte alternativo terrestre, no motorizado y ecológico, con el propósito de articular los municipios antioqueños en zonas urbanas y rurales, reduciendo la congestión vehicular, el tiempo que deben invertir las personas en trasladarse, los costos de los hogares, entre otros.
3. **Infraestructura.** Propender por construir, rehabilitar, adaptar, reestructurar ciclorrutas, ciclo vías y espacios en el departamento de Antioquia, que sean auto sostenibles y respetuosos del medio ambiente.
4. **Actividad física deportiva, recreativa, educativa y de aprovechamiento del tiempo libre.** Promover en el departamento la actividad física, deportiva educativa y aprovechamiento del tiempo libre creando estilos y hábitos de vida saludable.
5. **Reconocimiento Cultural.** Reconocer el uso de la bicicleta como elemento cultural y de tradición en las familias antioqueñas.
6. **Promoción.** Afianzar compromisos de todos los actores que hacen parte de la movilidad en bicicleta, con el objetivo de evidenciar los beneficios y ventajas.
7. **Educación.** Incluir y/o incorporar la bicicleta como herramienta para la enseñanza de conceptos físicos, geométricos, matemáticos entre otros a partir de su uso.
8. **Inclusión social y generacional.** Posibilitar que, los antioqueños tengan de generación en generación, cambios en la movilidad, práctica deportiva, prevención de riesgos no trasmisibles y mejora en el medio ambiente.
9. **Consumo de Espacio Público y Armonía Social.** Participación de los ciudadanos en los espacios Públicos de manera responsable.


IV. Red Antioqueña de la Bicicleta (R.A.B)

ARTÍCULO 6- Crear para el Departamento de Antioquia la Red Antioqueña de la Bicicleta (R.A.B), como órgano consultivo y asesor de la administración departamental, la cual estará conformada por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de la Mesa Metropolitana de la Bicicleta o su delegado.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 18		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, Indeportes Antioquia, o su delegado.
4. El Secretario de Educación Departamental o su delegado, quien ejercerá las funciones de secretario.
5. El Secretario de Infraestructura Departamental o su delegado.
6. El Gerente de Infancia o Adolescencia del Departamento o su delegado.
7. Un representante de los colectivos de Bicicletas del Departamento de Antioquia.
8. Un representante de la Liga de Ciclismo de Antioquia.

Párrafo 1. La Red Antioqueña de la Bicicleta se identificará con la sigla R.A.B.

ARTÍCULO 7- Las acciones de la R.A.B son:

1. Órgano consultivo y asesor de la administración departamental para la toma de decisiones sobre el uso de la bicicleta en el Departamento.
2. Recomendar acciones sobre el uso de la bicicleta en el Departamento.
3. Adoptar y promover las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia del uso de la bicicleta.
4. Promover la armonización de las actividades relacionadas con la Bicicleta entre los entes territoriales.
5. Asesorar a los municipios y a las Instituciones Educativas Públicas para el ejercicio de las competencias asignadas por la Política, cuando a ello haya lugar.
6. Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de las Instituciones Educativas Públicas a cargo de éstos, relacionados con la finalidad de la Política.
7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, que se relacionen con el uso de la bicicleta.
8. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos de la Política.

ARTÍCULO 8- Propender en todas las Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Antioquia y en general en la comunidad educativa, el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, prácticas deportiva, ambiental, cultural y como actividad física, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre.

V. El Taller de la Bicicleta.


ARTÍCULO 9- Crear para el Departamento de Antioquia el programa **“El Taller de la Bicicleta”** para promover su uso, práctica y enseñanza entre los estudiantes. Cada Institución Educativa Pública implementará el “Taller de la Bicicleta” como requisito para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10- Acción educativa. La Secretaría de Educación del Departamento, promoverá entre las instituciones educativas para que implementen, dentro del currículo de educación física, matemáticas, trigonometría, física, química entre otras, la

5



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

enseñanza de la práctica y uso de la bicicleta, exponiendo las bondades de la misma, como el elemento deportivo, de movilidad, ambiental y de aprovechamiento del tiempo libre, entre otros.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas también deberán utilizar **incentivos** con los estudiantes, que reciban la enseñanza de la práctica de la bicicleta.

ARTÍCULO 11- Espacios físicos. Las Instituciones Educativas Públicas que manifiesten su voluntad y cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento de la Política Pública, y que desarrollen el programa **“El Taller de la Bicicleta”**, dispondrán de un espacio físico donde los alumnos puedan estudiar la parte física y la historia de la bicicleta, para mejorar este elemento, transformarlo, repararlo, hacer artesanías, entre otros.

Parágrafo 1. El espacio que se destine para implementar el **“Taller de la Bicicleta”**, deberá contar con equipamientos especiales para los estudiantes con movilidad reducida.

ARTÍCULO 12- Beneficiarios. Las personas beneficiadas con el **“Taller de la Bicicleta”**, serán los estudiantes de primaria y bachillerato de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Antioquia, con la finalidad de motivar el uso de la bicicleta.

Parágrafo 1. La Administración Departamental podrá destinar recursos para estimular el transporte escolar en bicicleta.

Parágrafo 2. El Departamento creará políticas para que se hagan escuelas de alto rendimiento para las nuevas generaciones que deseen ser competitivos en el uso de la bicicleta.

ARTÍCULO 13- Pedagogía. Para la ejecución de la presente Política Pública, se podrá utilizar como apoyo a estudiantes de último año de bachillerato de los colegios oficiales, que tengan incluido dentro de su cátedra, el Servicio Social como labor pedagógica, educativa, logística, social para el acompañamiento en el *Taller de la Bicicleta*.


ARTÍCULO 14- Seguro. Los municipios, a través de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento, adquirirán, de conformidad con el ordenamiento jurídico, un seguro estudiantil que ampare los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción, para cubrir riesgos que se puedan ocasionar en el *Taller de la Bicicleta*.

ARTÍCULO 15- Responsable. La administración del *Taller de la Bicicleta* será responsabilidad de cada Institución Educativa Pública y la coordinación del programa la ejercerá la Secretaría de Educación Departamental por intermedio del Secretario de Despacho o el funcionario que este designe para tal fin.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 18		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 16- Campañas. La Secretaría de Educación e Indeportes Antioquia, realizarán campañas pedagógicas para motivar la utilización del transporte individual no motorizado, en especial en las instituciones educativas del Departamento de Antioquia.

VI. Institucionalización del día y la feria de la Bicicleta.

ARTÍCULO 17- Establecer el día diecinueve (19) de abril de cada año, como el día de la Bicicleta en Antioquia y ordenar a la Gobernación de Antioquia, a Indeportes Antioquia y demás entidades relacionadas, para que hagan una celebración especial de la bicicleta, que sea masiva y pedagógica.

ARTÍCULO 18- Institucionalizar la Feria de la Bicicleta para el Departamento de Antioquia. El Gobernador reglamentará mediante Acto Administrativo dicha feria. En todo caso la Feria deberá coincidir con la celebración del día mundial de la Bicicleta, establecido en el Artículo 17.

VII. Plan de ciclorrutas.

ARTÍCULO 19- Crear el Plan de Ciclorrutas para el Departamento, que busquen articular municipios y lugares de interés de Antioquia por medio de ciclorrutas. El Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Infraestructura e Indeportes serán los encargados de construir el Plan.

VIII. Disposiciones varias.

ARTÍCULO 20- Integrar la presente Ordenanza con la Ley 1811 de 2016, las Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, el Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta del Valle de Aburrá, Acuerdos municipales y metropolitanos, y demás normas que lo complementen o adicionen.

ARTÍCULO 21- El Gobernador de Antioquia, reglamentará en un término de seis (06) meses, mediante Decreto la presente Política Pública.

ARTÍCULO 22- La(s) dependencia(s) que designe el Gobernador mediante Acto Administrativo, será(n) la(s) encargada(s) de promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia y tendrán(n) la responsabilidad de la ejecución de la presente Política Pública, así como de asesorar, supervisar y vigilar el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos que se inviertan.


Parágrafo 1. Quien(es) sea(n) designado(s) para implementar la Política Pública, la ejecutarán en compañía del coordinador del *Taller de la Bicicleta*, según el Artículo 15.

Artículo 23- La(s) dependencia(s) que designe el Gobernador mediante Acto Administrativo para implementar las estrategias de la presente Política Pública, velarán

7



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

porque todas las entidades públicas del departamento, implementen estacionamientos para bicicletas, garantizando mínimamente el 10% de los cupos que destinan para vehículos automotores, dentro de los límites y condiciones establecidos por el artículo 6 de la Ley 1811 de 2016.

Artículo 24- El Departamento de Antioquia hará una masificación efectiva de la Bicicleta en todo el territorio, asociándose con las entidades que deseen aportar al presente y al futuro de Antioquia, a través de la dotación de bicicletas por intermedio de Indeportes Antioquia a las Instituciones Educativas Públicas del Departamento y a través del apoyo para la implementación de sistemas municipales públicos de bicicletas.

Artículo 25- Fuente de Financiación. El Gobernador queda autorizado para asignar a la Política Pública de la Bicicleta, del total de los recursos del departamento de la Ley de Licores destinados para el deporte, el valor del 10% anual, a partir de la vigencia 2019.


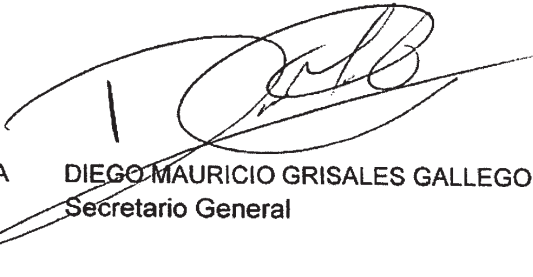
Parágrafo. Indeportes Antioquia en calidad de coordinador de la presente Política Pública, gestionará la incorporación de recursos nacionales e internacionales para el establecimiento de alianzas, convenios, acuerdos y contratos con organizaciones públicas, privadas y ONGs de los distintos órdenes territoriales y de cooperación, con sujeción a los lineamientos vigentes en materia de contratación, sin perjuicio de tener rentas fijas para la ejecución de esta Política Pública.

Artículo 26- Seguimiento y Evaluación. La Política Pública contará con un sistema de seguimiento y evaluación.

Parágrafo. Indeportes presentará un informe anual a la Asamblea Departamental sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política Pública.

Artículo 27- Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción del Señor Gobernador.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2018.

SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO**
 Presidente Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 13 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


Medellín, 13 AGO. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 18. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES".

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Javier Mauricio García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Carlos Arturo Redondo

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **19**
Fecha: (**15 AGO. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO GENÉTICO ANTIOQUEÑO, LA RAZA BOVINA DE GANADO CRIOLLO BLANCO OREJINEGRO, BON”

La Asamblea Departamental de Antioquia, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 300 numeral 2° de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 23 del reglamento interno, y la Ordenanza 29 del 31 de agosto del 2016.

ORDENA

Artículo 1°. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto la declaratoria de la raza bovina Blanco Orejinegro, BON, como patrimonio genético antioqueño; con el propósito de Promover las medidas técnicas y económicas para la investigación, preservación, multiplicación, mejoramiento, promoción, comercialización y fomento de esta raza, con el fin de lograr todas las actuaciones y decisiones de la administración Departamental ateniende a dicha declaratoria.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase la raza bovina Blanco Orejinegro, BON, como parte de la identidad productiva, socioeconómica y cultural de los habitantes de Antioquia, como contribución en el desarrollo del Departamento y su territorio.

Artículo 3°. Declaratoria. Declárese la raza bovina Blanco Orejinegro, BON, como patrimonio genético antioqueño. Como consecuencia de lo anterior el último (viernes) del mes de octubre de cada año, se realizará un encuentro Nacional donde se evaluará el proceso y los alcances obtenidos por la raza, así como las medidas para su difusión y fomento.


Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobernador del Departamento de Antioquia, para crear la Mesa Técnica que vele por el patrimonio genético Departamental de la raza bovino de ganado criollo Blanco Orejinegro BON. De igual manera, para la gestión de los recursos del orden Departamental, Nacional y/o Internacional, a través de convenios colaborativos, de asociación y otros mecanismos, que garanticen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5°. Desarrollo de la Mesa Técnica: En desarrollo de esta Ordenanza, la Gobernación de Antioquia- a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces o aquellos que las cumplan en el orden Departamental, serán quienes se encarguen de la evaluación de proyectos para ser presentados al Comité

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Técnico para la financiación de programas y proyectos de la Secretaria de Agricultura para el fomento de la ganadería en Antioquia, para lo cual conformará una mesa técnica, con las instituciones que promuevan el fomento de la raza bovina Blanco Orejinegro, BON, entre otras: ICA, AGROSAVIA, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, organizaciones gremiales y ganaderos, para definir los lineamientos, criterios, priorización y selección de proyectos tendientes a la investigación, preservación, multiplicación, mejoramiento, promoción, comercialización y fomento de este patrimonio genético en Antioquia.

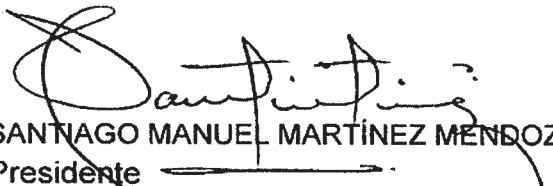
Parágrafo 1°. La Mesa Técnica, tendrá concordancia con los lineamientos de la mesa técnica de ganado BON, estipulada en el capítulo VII de estatutos de la Asociación Nacional de Criadores de Razas Criollas y colombianas, ASOCRIOLLO.

Parágrafo 2°. La mesa técnica elaborará y aprobará debidamente un reglamento interno para su eficaz funcionamiento y toma de decisiones.

Artículo 6. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga cualquier norma de carácter Departamental que le sea contraria.

Artículo 7. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de julio de 2018.


 SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
 Presidente


 DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.

Despacho del Gobernador

PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 08 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 15 AGO. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 19. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO GENÉTICO ANTIOQUEÑO, LA RAZA BOVINA DE GANADO CRIOLLO BLANCO OREJINEGRO, BON".

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Javier Mauricio García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Carlos Arturo Restrepo

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
